

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion, casa de D. José G. Reposo.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeracion que debiera verificarse cada año.—El Gobernador, HIGINIO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia, excepto S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo, continúan en este corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice hoy á las diez de la mañana lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo se ha agravado en la noche pasada á consecuencia de un derrame seroso cerebral.

El estado actual de S. A. es por desgracia muy grave.

Lo cual participa á V. E. la Facultad para su conocimiento y efectos consiguientes.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Febrero de 1866. —El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El primer Médico de la Real Cámara, Marqués de San Gregorio, me dice lo siguiente:

S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo no ha tenido hasta ahora alivio facultativo en su padecimiento; pues si bien han cesado las síntomas del vientre, continúan con la misma importancia los del sistema nervioso.

Lo cual participa á V. E. la Facultad para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á la una del 13 de Febrero de 1866. —El Marqués de San Gregorio.

Y de Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Febrero de 1866. —El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo continúa en el mismo estado de gravedad de que hablé á V. E. en el parte de la mañana de hoy.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Febrero de 1866. —El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Cuenta del 15 de Enero.—Num. 15.

MINISTERIO DE HACIENDA.

COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Interrogatorios relativos á los hierros fundidos y en barra.

III.

A LOS QUE OBTIENEN DIRECTAMENTE EL HIERRO DULCE Ó MALLEABLE EN FORJAS Á LA CATALANA, Y LO ESTILAN Ó LAMINAN EN BARRAS, SEA EN SU ESTABLECIMIENTO, SEA FUERA.

Pregunta 1.º Qué número de forjas ó la catalana tiene su fabrica; cuál es el número y clase de las herramientas, aparatos y enseros en general de que dispone para la fabricacion; qué valor representa el establecimiento en todos conceptos, y cuáles son los gastos generales de conservacion, administracion y direccion.

2.º Qué es la clase, procedencia, cantidad y precio al pie de su fabrica, de los materiales, fundentes y combustibles que emplea, debiendo indicar si todos ó algunos de los materiales expresados son preparados en el establecimiento, y si proceden de minas pertenecientes al mismo y explotadas por él.

3.º Qué cantidad de hierro dulce puede producir cada forja en día y año común, y cuánta es la que efectivamente produce en el total de su fabricacion.

4.º Qué es el precio á pie de fabrica de una cantidad dada del hierro que produce, expresando separadamente qué parte de ese precio corresponde á cada uno de los materiales empleados en la fabricacion, cuál á la mano de obra, y cuál á los gastos generales diversos.

5.º De qué medios dispone para trabajar primero y despues para estirar ó laminar en barras el hierro malleable que obtiene en bruto, cuánto puede trabajar y estirar en día y año común, y cuánto es lo que realmente trabaja y estira.

6.º Cuánto le cuesta el estirar ó laminar en barras una cantidad de hierro, bien sea que lo trabaje en su establecimiento, ó bien que acuda á otros; y en uno y otro caso cuál es el precio á pie de fabrica de una cantidad dada de hierro en barras, en la forma que acostumbra entregarlo al comercio.

7.º Qué es la clase y dimensiones del hierro en bruto que obtiene y de las barras que estira ó lamina, y cuáles las mayores que podría obtener con los recursos de que dispone.

8.º Qué aplicaciones tiene comunmente el hierro que produce: cuántos y cuáles son los centros de consumo en donde lo expende.

9.º Qué número y clase de obreros emplea en su establecimiento, expresando el jornal medio de cada clase y designando separadamente los que trabajan á jornal y á destajo.

10.º Qué es el valor de las primeras materias y el de los efectos clavados que necesita tener acopiados á pie de fabrica para que marche sin interrupcion su establecimiento.

11.º Si cuenta con recursos propios ó si los hay en la localidad para reparar las averías ó desperfectos que ocurren en las máquinas y aparatos que emplea en la fabricacion, y si preciso fuera, para la construccion de los mismos.

12.º Qué recursos y facilidades ofrece la localidad para trasportar las primeras materias á pie de fabrica, y los productos elaborados en el establecimiento al puerto más inmediato de embarque, y al punto que se considere como su mercado natural; qué distancias tienen que recorrer unas y otras, y cuánto es el recargo que sufre su precio por causa del transporte.

13.º Qué causas se oponen al desarrollo de esta clase de establecimientos, y qué medios podrían adoptarse para aumentar sus productos y para que pudiesen competir en calidad y precio con los similares extranjeros.

14.º Qué otras circunstancias que no estén tomadas en cuenta en este interrogatorio deben tenerse presentes para la resolucion economica de este asunto.

IV.

A LOS QUE PARA SUS INDUSTRIAS SE SIRVEN DEL HIERRO FUNDIDO Y DEL MALLEABLE Ó DULCE ESTIMADO EN BARRAS.

Pregunta 1.º Qué clase de hierro emplea: qué cantidades de cada clase consume anualmente; de dónde se surte, y á qué precio le resulta el quintal métrico de cada clase al pie de su fabrica.

2.º Qué causas nacidas ya de la cantidad de produccion, ya de la calidad del hierro, ya de su precio, influyen en la preferencia que dá al hierro que emplea, bien sea nacional, bien sea extranjero.

3.º Qué influencia ejerce en su industria el actual derecho arancelario impuesto á las clases de hierro que emplea, y cuáles serian los efectos que produciria la disminucion ó supresion de aquel derecho.

4.º Qué influencia ejerce el desarrollo de su industria el actual derecho arancelario impuesto á los objetos extranjeros similares á los de su fabricacion y cuáles serian los efectos que produciria producir el aumento, disminucion ó supresion del mismo derecho.

5.º Qué medidas podrian ponerse en practica por la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria y abaratar los precios de sus productos.

V.

A LOS QUE TRABAJAN EN HIERRO MALLEABLE Ó DULCE ESTIMADO EN BARRAS Y EN HIERRO FUNDIDO.

Pregunta 1.º Qué es la clase, cantidad, procedencia y precio, por quintal métrico, de los hierros que expende en año común.

2.º Qué causas nacidas ya de la cantidad de produccion, ya de la calidad, ya del precio, influyen en la preferencia que dá para su estirado al hierro nacional ó al extranjero.

3.º Qué influencia ejerce en su comercio el derecho arancelario que hoy grava al hierro fundido y en barras, y cuál la que ejerceria el aumento, disminucion ó supresion del mismo derecho.

4.º Qué medios podria poner en practica la Administracion pública para facilitar el comercio de este ramo. Madrid 11 de Enero de 1866. —El Vocal-Secretario, Lope Gisbert.

-5-
CRUCES.

Al Tren núm. 1 le dá paso en Grajal el 11; cruza en Sahagun con el 2, en Stas. Martas con el 12 y en Villadangos con el 6.
 El núm. 2 cruza en Sahagun con 1 y en Grajal con el 12.
 El núm. 3 cruza en Villadangos con el 12 y en Veguellina con el 4.
 El núm. 4 cruza en Veguellina con el 5.
 El núm. 5 cruza en Cisneros con el 12 y en Sahagun con 6.
 El núm. 6 cruza en Villadangos con el 1, en Leon con el 11 y en Sahagun con con el 5.
 El núm. 11 dá paso en Grajal al 1, cruza con el 2, en el Burgo con el 12, y en Leon con el 6.
 El núm. 12 cruza en Villadangos, con el 5, en Stas. Martas con el 1, en el Burgo con el 11, y en Cisneros con el 5.

NOTA. Hasta nuevo aviso no se abrirán al servicio público las estaciones de Quintana, Villadangos, Veguellina y Posadilla.

El Director general.
Fausto Miranda.

El Jefe del Movimiento y Tráfico.
José Alcaráz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos. Leon 14 de Febrero de 1866.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 47.

Hállándose en descubierto por los documentos de vigilancia del año último, los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, encargo á los mismos que en todo lo que resta del presente mes procuren ingresar en la Depositaria provincial las cantidades que respectivamente adeudan, teniendo entendido, que de no verificarlo en el término prefijado adeparé contra los morosos las medidas oportunas. Leon 14 de Febrero de 1866.—Higinio Polanco.

Denavides.	356
Magáz.	128
Sta. Colomba de Somoza.	258
S. Justo de la Vega.	299
Truchas.	264
Vai de S. Lorenzo.	168
Valderrey.	588
Alfija de los Melones.	186
Bañeza.	400
Bercianos del Páramo.	34
Castrocontrigo.	298
Riego de la Vega.	322
S. Cristóbal de la Polantera.	148
Sta. Maria del Páramo.	96
Santibañez de la Isla.	50
Urdiales del Páramo.	152
Armuña.	186
Cimanes del Tejar.	98
Cuadros.	148
Gradesos.	550
Garrufa.	296
Santovenia.	100
Sariego.	164
Valdefresno.	176
Vega de Infanzones.	100
Vegas del Condado.	200
Villaturiel.	119
Villaquilambre.	156
Villasabiego.	108
La Mejía.	158
Congosto.	526
Cubillos.	108
Fresnedo.	116
Los Barrios de Salas.	290
Molinaseca.	508
Ponferrada.	544
Priaranza.	200
S. Esteban de Valdeza.	156
Sigüenza.	184
Toral de Mayayo.	152
Cistierna.	280
Lillo.	252

Riáño.	512
Valderrueda.	488
Calzada.	100
Castromudarra.	28
Castrotierra.	40
Joara.	72
La Vega de Almanza.	156
Sahagun.	527
Valdepolo.	100
Villamizar.	136
Villaverde de Arcayos.	28
Villasalán.	140
Ardon.	116
Castillalé.	40
Corbillos.	50
Fresno de la Vega.	02
Fuentes de Carbajal.	76
Gordocillo.	104
Izagre.	172
Matanza.	84
Valverde Enrique.	84
Villa Jumor de la Vega.	72
Villanueva de las Manzanas.	124
Villaborante.	78
Villaquejada.	176
Cármenes.	192
La Ercina.	124
La Pola de Gordon.	140
La Robla.	112
La Vecilla.	90
Rodiezmo.	458
Valdeteja.	52
Vegaacervera.	68
Vegaquemada.	154
Arganza.	180
Cacabelos.	140
Componaraya.	60
Carracedelo.	564
Corullon.	176
Fabero.	244
Oencia.	248
Portela.	148
Vega de Espinareda.	142
Villafranca.	500

CIRCULAR.—Núm. 48.

SANIDAD.

En el Boletín oficial del 22 de Noviembre próximo pasado se insertó una Real orden á la que acompañaban dos estados que debían remitir los Sras. Alcaldes todos los meses á contar desde Enero último en los primeros dias del mes sucesivo. Posteriormente

en el Boletín del 10 del finado Enero se publicó otra encareciendo á los Sras. Alcaldes la necesidad de que cumpliesen puntualmente con este servicio, puesto que de otro modo este Gobierno de provincia quedaria en descubierto con la Direccion general del Ramo y se veria en la imprescindible necesidad de adoptar euérgicas medidas contra los morosos. Antes de emplear medios de rigor que son ajenos de mi carácter, he creído oportuno llamar por última vez la atencion de los Sras. Alcaldes previniéndoles que si en el improrogable término de 8 dias no se encuentran los estados del mes de Enero en este Gobierno de mi cargo, sin mas aviso saldrán comisionados de apremio á recogerlos por su cuenta y de los Secretarios de Ayuntamiento.

Igual determinacion adoptaré si los de los meses siguientes no obrasen en estas oficinas en los diez primeros dias del sucesivo para que puedan reasumirse y elevarse á la Direccion general con la oportunidad que reclama. Leon 13 de Febrero de 1866.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 49.

BENEFICENCIA.

Debiendo nombrarse por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) un abogado de Beneficencia en cada distrito judicial de esta provincia, con las franquicias y exenciones concedidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1853, á cuyo cargo se confie la defensa gratuita de los establecimientos que radiquen en el mismo; los letrados que deseen optar á dicho cargo, reuniendo alguna de las circunstancias que exige para desempeñarlo la Real orden de 20 del citado mes y año, presentarán sus solicitudes en este Gobierno dentro del término de 30 dias. Leon 14 de Febrero de 1866.—Higinio Polanco.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vega de Espinareda

D. Gerónimo Perez Mercadillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

Hago saber: que debiendo procederse á la reparacion del puente de las Casias sobre el rio Cua, en virtud de autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con arreglo al plano, presupuesto y plan de condiciones que obran en el expediente, y estará de manifiesto, esta corporacion municipal acordó celebrar la subasta de dicha obra en el dia veinte y cinco del corriente de diez á doce de su mañana; por consiguiente, todas las personas que quieran interesarse en dicha obra, se personarán en la sala de este Ayuntamiento en el dia y hora expresados, que se adjudicará al más ventajoso postor. Vega de Espinareda y Febrero 5 de 1866.—Gerónimo Perez Mercadillo.

Alcaldia constitucional de Sta. Cristina de Valmadrigal.

La junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la anticipacion debida la rectificacion del amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 67, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el del corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus relaciones respetivas, en la Secretaria de este municipio, dentro del improrogable término de 15 dias; advirtiéndoles que estas no entrarán efecto si no acompañan los títulos de pertenencia registrados en forma segun lo dispuesto en las circulares de 16 de Abril de 1861 y 10 del mencionado mes de 1864, pues de no verificarlo así

en el término prevenido les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción vigente de contribuciones. Sta. Cristina Enero 22 de 1866.—El Alcalde, Toribio Castañeda.—El Secretario, José Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Borrenes.*

Hago saber: que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaría en el término de 15 días, las relaciones de altas y bajas, todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribución dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previene la circular de la Dirección de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente año, y quedarán sin alteración sus productos líquidos. Borrenes Enero 28 de 1866.—Ramon Noceda.

*Alcaldía constitucional de
Villaverde de Arcajos.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipación la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción de contribuciones. Villaverde de Arcajos Febrero 4 de 1866.—Ignacio Medina.—Felipe Medina, Secretario.

*Alcaldía constitucional de
Soto y Amio.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 15 días después de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Soto y Amio 1.º de Febrero de 1866.—Manuel Robla.

*Alcaldía constitucional de
San Justo de la Vega.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto territorial correspondiente al año económico de 1866 á 67, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten las relaciones de las que posean conforme á instrucción, en el término de 15 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. S. Justo de la Vega Febrero 3 de 1866.—Santiago García.

DE LOS JUZGADOS.

*D. Miguel Cadorniga, Escribano
por S. M. de número de esta
villa de La Boñeza y su par-
tido, etc.*

Hay fe: que en este Juzgado y por mi testamento se ha segundo pleito civil ordinario á instancia del Procurador D. Blas Vega, en nombre de Miguel Prieto Tegedor, vecino de San Esteban de Négales, contra D. Tomás Santiago

Bobo, que lo es de Quintanilla de Urz, en el partido de Buenavente, en el que suscitado en su rebelión por no haber comparecido, se dió la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia: En la villa de La Boñeza á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, el señor D. Manuel Fernandez Franco, Juez de paz en funciones del de primera instancia ausente en uso de Real licencia, en la demanda civil ordinaria pendiente en mi Juzgado entre partes de la una como demandante Miguel Prieto Tegedor, vecino de San Esteban de Négales, su Procurador D. Blas Vega; y de la otra como demandado D. Tomás Santiago Bobo, de la vecindad de Quintanilla de Urz, declarado rebelde por su falta de comparecencia sobre cumplimiento de un contrato de venta.

Resultando, conforme con el documento de autos que D. Tomás Santiago Bobo, vecino de Quintanilla de Urz, vendió en veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco y por ante el Notario público de esta villa D. Matto Maria de las Heras á Miguel Prieto Tegedor, de San Esteban de Négales, una casa en este pueblo á la calle del Puente, que lleva el número veintidós con la situación, cabida, linderos, y demás circunstancias que la mencionada escritura del folio cuarto y siguiente expresa.

Resultando en conformidad al citado documento que la venta de esta finca lo fué por cantidad de tres mil quinientos rs. que el vendedor D. Tomás confeso haber recibido con anticipación á la fecha en que se otorgó el instrumento.

Vistos de la ley de Enjuiciamiento civil los artículos doscientos treinta y dos, doscientos cincuenta y seis, doscientos ochenta y nueve y mil ciento noventa:

Considerando, que (el destino, uso ó aprovechamiento de la cosa vendida) diga, el vendedor como requisito natural en el contrato de compraventa, esta obligado á entregar la cosa al comprador de ella después de recibido el precio.

Considerando que el destino, uso ó aprovechamiento de la cosa vendida corresponde libre y exclusivamente al comprador, no mediando pacto en contrario.

Fallo, que debo de condenar y condeno á el D. Tomás Santiago Bobo, á que llevando adelante el contrato de venta de la casa que hizo en favor de Miguel Prieto Tegedor, de S. Esteban de Négales, término de este pueblo, la ponga libre y á su disposición, abonándole las perjuicios que con este motivo haya sufridos hasta regulación de puntos á imponerle los costas; hagase saber en los estrados del Juzgado, é insértese además en el

Boletín oficial de la provincia, con cuyo fin se espida el oportuno testimonio que se remitirá al Sr. Gobernador civil de ella con acierto oficio.

Así definitivamente juzgando lo proveyó acordó, mandó y firma el expresado Sr. Juez por ante mí Escribano de que doy fe.—Manuel Fernandez Franco. Antemi. — Miguel Cadorniga. Así resulta de la expresada sentencia inserta á que me remito; y para que tenga efecto la inserción acordada en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que signo y firmo. La Boñeza Enero diez de mil ochocientos sesenta y seis.—Miguel Cadorniga.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREAS DE LEON.

Dia 8 de Febrero de 1866.

*Lista de las cartas detenidas en
el dia de hoy en el buzón de
esta Administración por care-
cer de suficiente franqueo.*

Nombre y direccion.

- D. Agustin Alvar Gonzalez, de Gijon.
- Agustin Frauganillo, de Madrid.
- Agustin Diaz, de Leon.
- Antonio Rodriguez de Valladolid.
- Antonio Sevillano, de Puerto Rico.
- Barnabé Salgado, de Ubeda.
- José Maria Vazcarcel, de Marías de Paredes.
- Juan Pizani, de Madrid.
- Juan Sevillano, de Astorga.
- Juan Suarez, de Oviedo.
- Julian Gomez, de Nambroca.
- Justo G. de la Foz, Madrid.
- Luis A. Suarez, de Méjico.
- Saturnino Lopez, de Granada.
- Tomás Cisneros, de Cisneros.
- Victor Tarrero, id.
- Ciriaco T. Ramos, de Ferros.
- Bernabé Alvarez, de Leon.
- Cecilia Randon, de Madrid.
- Leon 8 de Febrero de 1866.—Juan Mantecón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 10 del corriente se perdió una corda, blanca, m- s-za, raba torcido; y se suplica á la persona que se pase para boro, de razon á Primito Velilla, en S. Andrés del Bahador, quien abonará los gastos y dará el hallazgo.

Exp. y Aben. de D. José G. Retuado
Alcalde, T.